

Expediente: 1714/23

Carátula: **ARROYO JORGE LUIS Y OTRA C/ DICOZA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SRL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20365842354 - *ARROYO, JORGE LUIS- APODERADO COMUN DE LA PARTE ACTORA*

20365842354 - *JUGO, MARIA EMILIA-ACTOR*

90000000000 - *BELMONTE, MARGARITA DOLORES-DEMANDADO*

90000000000 - *DICOZA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *ZAMORA, RUBEN EDUARDO-DEMANDADO*

20305043010 - *TORRES, MARIA SILVINA-PERITO*

27143520183 - *MEDINA, LUCIA INES-PERITO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1714/23



H106039179861

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "ARROYO JORGE LUIS Y OTRA c/ DICOZA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SRL Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL)". Expte. N° 1714/23.**

San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por providencia de fecha 16/03/2026, se ordena a la firma Desarrollos Urbanos S.R.L., que, conforme a su base de datos, informe si registra bienes inmuebles a nombre de Dicoza Diseños y Construcciones S.R.L. (CUIT N° 30-71565267-2), del Sr. Rubén Eduardo Zamora (DNI N° 25.923.925) y de la Sra. Margarita Dolores Belmonte (DNI N° 28.223.991).

Acreditada la falta de contestación, por providencia de fecha 30/04/2026 se ordena intimar a DESARROLLOS URBANOS S.R.L., mediante cédula para que en el término de 5 días dé cumplimiento con el informe ordenado mediante proveído de fecha 16/03/2026, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 19/03/2026, bajo apercibimiento de aplicarse astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo). y para una mejor lectura se adjuntó copia del oficio antes mencionado.

Emplazado, Desarrollos Urbanos S.R.L., no contestó ni informó las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 11/05/2026.

En presentación ingresada en fecha 19/052026 se solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT.

En fecha 26/05/2026 DESARROLLOS URBANOS S.R.L., contesta la manda solicitada.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, adelanto el rechazo de la petición de la parte ejecutante. Es sabido que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según señala Gregorio Lavié en su comentario al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las sanciones conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias de autos que DESARROLLOS URBANOS S.R.L. adjunto el informe requerido, lo que denota que dió cumplimiento con la orden judicial ordenada, corresponde no hacer lugar a la sanción peticionada.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la perito María Silvina Torres, en contra de DESARROLLOS URBANOS S.R.L. conforme lo considerado.

#### **HÁGASE SABER**

**Dr. Ariel Fabián Antonio**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 05/06/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dc5115e0-60e1-11f1-bab6-61adb2bce6c3>